



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Liliana Patricia Baena Vásquez.
Demandado	AFP Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2024-003
Auto Interlocutorio	190
Asunto	Inadmite demanda.
Fecha de reparto	18 de enero de 2024.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápite de pruebas: No se allega la prueba documental relacionada como: cedula de ciudadanía, copia de derecho de petición dirigido a porvenir S.A., copia de respuesta a derecho de petición dada por Porvenir y copia de derecho de petición dirigido a Porvenir S.A., el 12 de abril de 2022.
2. No se relacionan las pruebas documentales obrantes en páginas 12 a 13, y 35 a 41.

Deberá relacionarlas cada una y aportarlas en el orden cronológico en que las relaciona.

1. Acápite de hechos: el hecho decimo no es un hecho, son consideraciones personales; para esto la demanda tiene su acápite de razones y fundamentos de derecho.
2. Poder: el allegado tiene fecha de otorgamiento de más de un año anterior a la fecha de radicación de la demanda, a efectos de corrobora existencial actual de la persona, se deberá allegar nuevo poder con presentación personal reciente, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior

- 3. Presentación de la demanda: no se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.
- 4. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada, el que deberá ser con no más de 3 meses de expedido.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Liliana Patricia Baena Vásquez, en contra de la AFP Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. Reconocer personería jurídica al Dr. William Castrillón Ciro, quien se identifica con la C.C. 71.717.788 y la T.P. 119.395 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc037e1319b9845a25f284456aa9647f076a3d02b3d8df9a45d0269d0d130d3b**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>